



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00289-00
DEMANDANTE: ERNESTO SANCHEZ HERRERA
jaimecastilloparra@hotmail.com
DEMANDADO: FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado. Del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Amplie los hechos de la demanda, en el sentido de indicar los supuestos fácticos fundamento de la pretensión elevada en el numeral 5° del acápite de pretensiones principales.
3. Sírvase precisar si la pretensión del numeral 6° del acápite de pretensiones principales hacer referencia a la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., en caso afirmativo, adecue dicho pedimento de tal forma que sea clara y precisa.
4. Determine la competencia del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 5° del C.P.T., esto es, por el domicilio del demandado o el último lugar donde se haya prestado el servicio, debiendo indicar lo correspondiente en el acápite denominado “competencia”, lo anterior comoquiera que la presente demanda fue enviada por competencia, empero el libelo de la demanda no informa conforme a la normatividad citada, cual de esos factores de competencia eligió el demandante,

5. Aporte nuevamente las documentales que reposan a folios 24, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 35 del pdf de la demanda virtual, toda vez que los mismos son ilegibles, debiendo relacionar las mismas en el acápite de pruebas documentales.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb